

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTES: ALEJANDRO MOLINA MORENO Y
HUGO MOLINA MORENO
DEEMANDADA: LUZ AYDEE HERNANDEZ TRIANA
RADICADO: 253074003004-2021-00515-00

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ, abogado en ejercicio, titular de la cédula de ciudadanía número 19.461.079 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 114.365 del Consejo Superior de la judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la demandada, LUZ AYDEE HERNANDEZ TRIANA dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez para manifestarle que, presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 27 de febrero, notificado por estado el día 28 de febrero del año 2023, por medio del cual NO se concedió el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal contra el auto de fecha 6 de febrero del año 2023. Recurso que sustento en los siguientes términos.

- 1.- El Despacho aduce para no conceder el recurso de apelación contra el mencionado auto de fecha 6 de febrero del año 2023 que no es procedente por la cuantía del proceso.
- 2.- Al respecto me permito manifestarle que el trámite del proceso reivindicatorio corresponde a un proceso declarativo contenido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Proceso Verbal, Capítulo I, Artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3.- De otra parte, la cuantía que presento el apoderado de la parte demandante corresponde a un proceso de menor cuantía y estos procesos son de doble instancia.
- 4.- Así las cosas, la negativa de conceder el recurso de apelación no se ajusta a derecho y se continúa por parte del Despacho violando los derechos fundamentales al debido proceso a la igualdad de las partes.
- 5.- En cuanto a la manifestación que hace el Juzgado que no obra poder en el cual se identifique al abogado **GONZALO RODRIGUEZ LOPEZ** como apoderado principal o sustituto de la señora **LUZ AYDEE HERNANDEZ TRIANA**.
- 6.- Al señor Juez se le demostró que el correo del Despacho había sido bloqueado y el memorial poder se presentó en dos (2) ocasiones 8:28 y 8:43 A. M. el mismo día 15 de Diciembre, sin embargo la aquí demandada estuvo presente en todo momento para la practica de la audiencia como

también se ha demostrada y siempre estuvo acompañada de su apoderado sustituto, **GONZALO RODRIGUEZ LOPEZ** para que en el momento en que ingresara a la reunión ratificar el poder en la audiencia, hecho que se le ha puesto de presente al Despacho que nunca se permitió el ingreso a la reunión a la demandada **LUZ AYDEE HERNANDEZ TRIANA** y mucho menos se le debe endilgar desidia a la demandada al supuestamente no comparecer a la audiencia cuando su derecho fundamental al Debido proceso le fue vulnerado al no permitir el ingreso a la audiencia y además proferir una sentencia sin el lleno de los requisitos legales.

7.- La presencia de la demandada era tal indispensable junto con su apoderado para controvertir el derecho a la defensa. Incluso en tres (3) ocasiones envió al Juzgado al administrador del establecimiento comercial LAVANDERIA GIRARDOT, de nombre **SERGIO ANDRES BARERO** para que indagara sobre la audiencia y nunca se le respondió que esta supuestamente ya había iniciado y respuesta siempre fue “tenga paciencia”. **ALLEGO COMO PRUEBA SU DECLARACION EXTRAJUICIO.**

8.- Así las cosas, muy comedidamente le solicito al señor Juez revocar el auto de fecha 27 de febrero del año 2023 para proceder a conceder el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal.

9.- De proceder a conceder el recurso de apelación interpuesto no se continúa violando derechos fundamentales al Debido Proceso al de la Igualdad de las Partes, Derecho Fundamental de la Inmediación conforme lo establece el Código General del Proceso.

10.- Es clara la vulneración al artículo séptimo (7), Del decreto 2213 del 2022, que reemplazo al decreto 806 del 2020, que reglamento las audiencias virtuales, en lo siguiente “AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, **ya sea de manera virtual o telefónica**. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo segundo (2). del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. **HECHO QUE BRILLO POR SU AUSENCIA.**

11.- Finalmente le solicito al señor Juez se sirva reconocer personería jurídica para actuar, toda vez que no se me ha reconocido como apoderado judicial de la señora **LUZ AYDEE HERNANDEZ TRIANA** conforme al poder allegado a su Despacho.

De Usted.



BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ

C.C. 19.461-079 de Bogotá

T. P. 114.365 del C. S. de la J.

334020 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

114365-D2 Tarjeta No.	14/05/2002 Fecha de Expedición	12/04/2002 Fecha de Gracia	
BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ 19401079 Cedula			

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

Alberto Gomez Ramirez

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Alonso

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

Numero: 19.461.079

GOMEZ RAMIREZ

PRELADO

BEYER ALBERTO

Alberto Gomez Ramirez



FECHA DE NACIMIENTO: 25-OCT-1960

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA A+ O.S. RH M SEXO

30-MAY-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alonso

REGISTRACION NACIONAL
UNIDAD NACIONAL DE REGISTRO



IMPRESION DEDIL



H: 1907193-0000206 64-0019401079-20190206 0043843079 2 41140001